

Sala II

FRE 1851/2025/CFC1 caratulada
"Centurión, Diego y otros s/recurso de
casación".



Cámara Federal de Casación Penal

Registro N°: 458/25

Buenos Aires, 8 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por la jueza Angela E. Ledesma y los jueces Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci, para decidir acerca del recurso de casación interpuesto por el Servicio Penitenciario Federal en la presente causa **FRE 1851/2025/CFC1 "Centurión, Diego y otros s/recurso de casación"**.

Y CONSIDERANDO:

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

I. Que la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, resolvió con fecha 4 de abril de 2025 no hacer lugar al recurso de apelación deducido por la Dra. Yamile Edith Isolini, en representación del Servicio Penitenciario Federal y, en consecuencia, confirmar la decisión del juez que había admitido la acción de hábeas corpus interpuesta por Gustavo Zarza Ortigoza y Gustavo de Jesús Benítez Giménez.

Contra dicha resolución los representantes del Servicio Penitenciario Federal dedujeron el recurso de casación que fue concedido el 15 de abril del corriente año.

Fecha de firma: 08/05/2025

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39802910#454719830#20250508125045520

II. Como cuestión previa, he de referirme al alcance del juicio de admisibilidad pues se ha afirmado que *"esta Cámara Nacional de Casación Penal, mediante un nuevo examen de la cuestión, puede llegar a la conclusión que la impugnación presentada no reúne alguno de los requisitos formales exigidos por la ley procesal. Aquel juicio no es definitivo, y si se considera que el remedio es formalmente improcedente y ha sido mal concedido podrá desecharse sin que medie pronunciamiento sobre el fondo en cualquier momento, ya sea antes o después de la audiencia para informar o al tiempo para dictar sentencia"* (C.N.C.P. Sala III; causa n° 2530, *"Reifschneider Argentina S.A. s/recurso de casación"* Reg. 475/00 del 4/9/00 y causa n° 5 *"Acerbo, Néstor H. s/rec. de casación"* Reg. 18 del 19/8/93, entre muchas otras).

La vía deducida no puede prosperar, pues el recurrente limita la expresión de sus agravios a meros juicios discrepantes del decisorio cuya impugnación postula, todo lo cual no alcanza para desvirtuar el razonamiento que sobre el particular realizó la Cámara y cuyos fundamentos no logra rebatir.

En el caso, no se advierten defectos de logicidad del decisorio ni transgresiones al correcto razonamiento que pudieran dar sustento a los argumentos invocados. La resolución ha sido sustentada razonablemente y los agravios expuestos sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (C.S.J.N. Fallos 302:284; 304:415; entre otros); resolutorio que cuenta, además, con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto jurisdiccional válido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:92; 301:449; 303:888, entre muchísimos otros).

Fecha de firma: 08/05/2025

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#39802910#454719830#20250508125045520

Además, la decisión que se pretende impugnar ha sido dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, en su carácter de órgano revisor de las resoluciones emanadas de los magistrados a cargo de la instrucción, por lo que se encuentra satisfecha la garantía constitucional de la doble instancia.

Por ello propongo al acuerdo declarar inadmisibile el recurso de casación deducido por el Servicio Penitenciario Federal, con costas (arts. 456, 471, 530 y cc. del CPPN).

Tal es mi voto.

Los señores jueces **Alejandro W. Slokar** y **Guillermo J. Yacobucci** dijeron:

En las particulares circunstancias del *sub examine*, comparten la solución propuesta por la jueza Ledesma, sin costas.

Así votan.

En mérito de la votación, el Tribunal, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación deducido por el Servicio Penitenciario Federal, y por mayoría, sin imposición de costas (arts. 456, 471, 530 y cc. del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19) y remítase al Tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Angela E. Ledesma, Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez

